



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00695-00
Asunto	Ordena comisionar
AUTO	116

Una vez cumplidos los requisitos y atendiendo la solicitud presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4** en contra del señor **JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, con CC. N° 4.040.329.**

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas ESQ707, Clase CAMIONETA, Marca FOTON Línea BJ1041V9JD4-FB Modelo 2020, Color BLANCO Motor K004831 Chasis LVBV3JBB0LE001564, Servicio PÚBLICO, de propiedad y tenencia de JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, con CC. N° 4.040.329,** de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario. Para lo cual se libra exhorto dirigido al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO),** de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se

sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. Se tiene como dependiente a DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA, sin embargo atendiendo en a la modalidad de trabajo virtual, solo se concedera acceso al correo del apoderado registrado en SIRNA, no se tiene como dependientes a DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO y MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO dado que no se aportaron los certificados de estudio.

CUARTO: Se reconoce personería a CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T. P. No. 29.584 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be1581ccaf4d7d389e994229375c5727e7b975123ef4ca44482b30b41edb3d8**
Documento generado en 31/01/2022 08:59:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>